



BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

SENADO

V LEGISLATURA

Serie II:
PROYECTOS DE LEY

24 de noviembre de 1994

Núm. 47 (c)
(Cong. Diputados, Serie A, núm. 73
Núm. exp. 121/000059)

PROYECTO DE LEY

621/000047 Por la que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho Organismo.

ENMIENDAS

PRESIDENCIA DEL SENADO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 191 del Reglamento del Senado, se ordena la publicación en el BOLETIN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las **enmiendas** presentadas al proyecto de Ley por la que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho Organismo.

Palacio del Senado, 22 de noviembre de 1994.—El Presidente del Senado, **Juan José Laborda Martín**.—El Secretario primero del Senado, **Manuel Ángel Aguilar Belda**.

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el Reglamento del Senado, formula 3 enmiendas al proyecto de Ley por la que se prorroga la vigencia de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa y se modifica parcialmente la Ley 28/1984, de 31 de julio, que crea dicho organismo.

621/000047

Palacio del Senado, 21 de noviembre de 1994.—El Portavoz, **Alberto Ruiz-Gallardón Jiménez**.

ENMIENDA NÚM. 1 Del Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Reglamento del Senado, formula la siguiente enmienda al **artículo 2**.

ENMIENDA

De adición

Se añade al final del punto 4.º del artículo 2.º de la Ley 28/1984, de 31 de julio, previa supresión del punto final, lo siguiente:

«... o cuando se trate de hospitales de interés público, siempre que vayan a ser integrados en la red hospitalaria del Servicio de Salud de la Comunidad Autónoma correspondiente a la ubicación del estable-

cimiento para seguir prestando las funciones propias de un centro hospitalario.»

JUSTIFICACIÓN

La disponibilidad de camas hospitalarias en España, se encuentra por debajo de la media de los países miembros de la Unión Europea, lo que se agudiza en algunas Comunidades Autónomas que se encuentran claramente por debajo de la media nacional. Los hospitales militares vienen prestando una asistencia sanitaria similar a la del resto de los hospitales, si bien limitada por su especificidad aunque tienen una actividad asistencial complementaria al conjunto que forma el Sistema Nacional de Salud, por lo que su desaparición crearía problemas de relativa desprotección a determinados colectivos que tendrían que ser atendidos en otros centros, lo que agravaría la escasez de camas hospitalarias.

Es pues, evidente la necesidad de utilización de todas las camas hospitalarias útiles existentes en el país, cualquiera que sea su dependencia patrimonial, puesto que se trata de un recurso escaso y absolutamente necesario, lo que obliga a hacer todo lo que sea preciso para evitar la desaparición de cualquiera de las que están actualmente en funcionamiento y, por añadidura, conservar los puestos de trabajo vinculados a las mismas.

Los presupuestos del Ministerio de Sanidad y muy especialmente los de los Servicios de Salud de las distintas Comunidades Autónomas que tienen transferidas competencias en materia de asistencia sanitaria, son claramente insuficientes para cubrir las necesidades crecientes en esta materia, por lo que, en muchos casos, carecen de disponibilidad económica para comprar centros hospitalarios que están funcionando a plena satisfacción de los usuarios pero que están amenazados de cierre inmediato, como sucede con algunos hospitales militares. Es más, aunque existiera dicha disponibilidad económica, sería una aberración conceptual pensar que una Comunidad Autónoma que tiene ya competencias plenas en materia asistencial tenga que comprar o alquilar al Estado un centro hospitalario público cuyo ámbito de actuación es estrictamente intracomunitario y que es de toda necesidad para la asistencia en la zona donde está ubicado.

ENMIENDA NÚM. 2
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.

ENMIENDA

De adición

Se añade un nuevo apartado en el artículo 2 del Proyecto de Ley, del siguiente tenor:

«El párrafo 4.º del artículo 2.º de la Ley 28/1984, de 31 de julio, queda redactado del siguiente modo:

Adquirir bienes inmuebles con destino al dominio público del Estado, para su afectación a los fines de la defensa, conforme a los planes de infraestructura de las Fuerzas Armadas, así como enajenar mediante venta o permuta los inmuebles de dominio público estatal que dejen de ser necesarios para la defensa, según los correspondientes planes, con el fin de obtener recursos para que satisfagan en cada momento las necesidades de material o infraestructura de la defensa. A estos fines, la enajenación de bienes demaniales por parte de la Gerencia de Infraestructura de Defensa requerirá, por parte del Ministro de Defensa, la previa y expresa desafectación de los bienes del fin público al que estaban destinados y la declaración de su alienabilidad. El Ministerio de Defensa pondrá entonces los bienes a disposición de la Gerencia de Infraestructura de la Defensa para que se proceda a su enajenación a título oneroso, sin que en ningún supuesto puedan cederse los bienes gratuitamente a ninguna persona física o jurídica, pública o privada, salvo las cesiones a que obligue la legislación urbanística.»

JUSTIFICACIÓN

Sólo las necesidades de financiación de material para el Ejército de Tierra contenidas en el Plan Norte ascienden a más de 500.000 millones de pesetas, mientras que las inversiones en infraestructura están ya completadas en buena medida. Por ello consideramos conveniente autorizar al Ministerio de Defensa a reinvertir los beneficios de las enajenaciones no únicamente en la mejora o adquisición de nuevas instalaciones sino también en la necesaria y urgente modernización del material de las Fuerzas Armadas.

ENMIENDA NÚM. 3
Del Grupo Parlamentario Popular
en el Senado (GPP).

El Grupo Parlamentario Popular en el Senado (GPP), al amparo de lo previsto en el artículo 107 del Regla-

mento del Senado, formula la siguiente enmienda al artículo 2.1.

ENMIENDA

De modificación

«El artículo 3.º quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 3.º:

Los procedimientos de enajenación y permuta y Organos autorizados para acordarlos, en función del pro-

cedimiento y la cuantía serán los establecidos por los artículos 62, 63 y 71 de la Ley de Patrimonio del Estado.

El Ministerio de Economía y Hacienda podrá optar...» (resto igual).

JUSTIFICACIÓN

No se encuentra razón para establecer un trato diferente para el Ministerio de Defensa, asumiendo competencias propias del Ministerio de Economía y Hacienda en las enajenaciones y permutas, precisamente cuando, al parecer, es propósito de la Administración reducir las cuantías de los niveles de competencia, para el mejor control de las operaciones.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961